

**Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia
Versión N° 2, de fecha 24/09/2019**

Application Areas

Perimeter: Chile. Aplica a todo trabajador de la compañía.

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
DE LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA
2019**

GERENTE DE ASUNTOS LEGALES Y CORPORATIVOS ENEL CHILE S.A.
Domingo Valdés Prieto

La implementación del Programa fue aprobada en la sesión de Directorio de Enersis S.A. de fecha 31 de marzo de 2015 y se aprobó su actualización en la sesión del Directorio de Enel Chile S.A. de fecha 24 de septiembre de 2019.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de los Cambios
1	31/03/2015	Emisión del documento
2	24/09/2019	Actualización del Programa de Libre Competencia por Principales Cambios Normativos D.L. N° 211.

I. INTRODUCCIÓN

La normativa chilena en materia de libre competencia (el Decreto Ley N° 211 de 1973) tiene por objeto no sólo defender la libre competencia en los mercados, sino también prevenir atentados contra la misma.

En este contexto es que Enel Chile S.A. (en adelante también la “Sociedad”), con la participación de su directorio y altos ejecutivos, han elaborado el presente Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia (el “Programa”), que brinda pautas internas respecto a las formas correctas de prevención en la ocurrencia de conductas peligrosas o lesivas para la libre competencia.

Para tales efectos, el Programa, a través del Manual de Libre Competencia (Anexo A), brinda información y educación a los trabajadores de la Compañía, de modo tal de que los mismos puedan detectar oportunamente las situaciones de peligro y, de ese modo, evitar que las mismas se materialicen.

Con todo, la Compañía, consciente de que la entrega de información a sus trabajadores con miras a informarlos en materia de libre competencia no resulta suficiente para prevenir los riesgos que el Programa pretende aminorar, junto con el Manual de Libre Competencia, ha implementado una serie de instrumentos adicionales que dan lugar, en definitiva, a un programa activo de prevención, conforme con las características y peculiaridades de la Sociedad, y que se encuentra alineado con sus políticas comerciales.

En tal sentido, la Sociedad ha implementado:

- A) Manual de Libre Competencia.
- B) Guía de Riesgos y Conductas.
- C) Canal de Consultas en materia de libre competencia.
- D) Procedimiento de Auto-certificación de cada Gerencia.
- E) Programa de Capacitación en materia de Libre Competencia para los trabajadores de la compañía.
- F) Programa de Monitoreo en materia de cumplimiento del Procedimiento de Auto-certificación.
- G) Procedimiento de comportamiento en caso de Dawn Raids o Redadas.
- H) Control interno respecto a la figura de “interlocking”.

II. EL MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA Y LA GUÍA DE RIESGOS Y CONDUCTAS

El primer instrumento del Programa es el Manual de Libre Competencia (Anexo A), complementado por la Guía de Riesgos y Conductas (Anexo B).

El Manual de Libre Competencia contiene una descripción y explicación de la normativa de libre competencia; y la Guía de Riesgos y Conductas contiene un listado sobre aquellas acciones que NO deben realizarse, sobre aquellas que pueden efectuarse previa consulta y sobre aquellas que deben realizarse, según el ámbito de interacción de que se trate (área de riesgo).

Es un deber esencial de todo trabajador de la Compañía leer con detención el Manual de Libre Competencia y la Guía de Riesgos y Conductas, darle íntegro cumplimiento y formular todas las consultas que sobre el mismo tuviere, utilizando para ello el **canal de consultas** que se describe en la sección siguiente.

La Gerencia de Comunicaciones verificará que una copia del Manual de Libre Competencia y de la Guía de Riesgos y Conductas se encuentre siempre a disposición de los trabajadores de la Sociedad en los servicios de Intranet de la compañía.

III. CANAL DE CONSULTAS

Un elemento esencial del Programa, y que a la vez constituye un deber de los trabajadores de la Compañía, es consultar todas aquellas situaciones que identifiquen en el desempeño de sus funciones y que crean que, de realizarlas, podrían constituir un atentado contra la libre competencia. Especialmente aquellas identificadas en el Manual de Libre Competencia (Anexo A) y en la Guía de Riesgos y Conductas (Anexo B).

Para tales efectos, además de la facultad y deber de todo trabajador de formular sus consultas en materia de libre competencia a sus superiores directos, el Procedimiento ha establecido un sistema mediante el cual los trabajadores de la Sociedad pueden formular todas sus consultas en materia de libre competencia (el “Canal de Consultas”).

El Canal de Consultas es un sistema mediante el cual se reciben las consultas y son analizadas por un equipo interdisciplinario perteneciente a ciertas Gerencias de la Compañía (individualizadas en el Anexo C), el cual podrá también ser contactado personalmente en horarios hábiles de trabajo y que dará una respuesta uniforme, rápida y fundada a las consultas que le formulen los trabajadores de la Sociedad.

Las respuestas a las consultas antes mencionadas serán resueltas dentro del más breve plazo y, en todo caso, antes de 30 días hábiles de efectuada la consulta.

IV. PROCEDIMIENTO DE AUTOCERTIFICACIÓN

Un elemento esencial del Programa, que a la vez constituye un deber de los trabajadores de la Sociedad, es detectar todas aquellas situaciones de peligro y/o lesión en materia de libre competencia que identifiquen en la realización de sus funciones. Especialmente aquellas identificadas en el Manual de Libre Competencia (Anexo A) y en la Guía de Riesgos y Conductas (Anexo B).

Para tales efectos, la Sociedad ha dispuesto que cada Gerencia sea la responsable de velar por el cumplimiento del Manual de Libre Competencia en su Gerencia respectiva mediante la Auto-certificación que realiza cada área. Para ello, se nombrará un Coordinador Interno del Manual de Libre Competencia en cada Gerencia (Anexo G) que será el encargado de velar que los trabajadores y ejecutivos de la Sociedad, en el desempeño de sus actividades, actúen conforme a lo dispuesto en el presente Manual de Libre Competencia y se enmarquen dentro de la legislación vigente en la materia.

Asimismo, serán los encargados de recepcionar y despachar anualmente a Fiscalía de la Sociedad, con atención al Encargado del Manual, cuyo nombre será indicado oportunamente, una Declaración de Cumplimiento del Manual de Libre Competencia contenida en el Anexo F.

Sin perjuicio de lo antes señalado, en caso de que, con posterioridad al envío de dicha Declaración cualquier trabajador tomara conocimiento de alguna conducta que pareciera contraria a la Libre Competencia deberá comunicar dicha situación a la mayor brevedad a la Fiscalía de la Sociedad y proceder al envío de los antecedentes que den cuenta de dicha conducta.

V. PROGRAMA DE CAPACITACIONES PERIÓDICAS

Para dar a conocer el alcance y significado del Manual de Libre Competencia y la Guía de Riesgos y Conductas, así como para actualizar permanentemente al personal de la Compañía en la materia, la

Compañía realizará una capacitación anual en materia de libre competencia a los directores, ejecutivos y profesionales. La asistencia a dicha capacitación es de carácter obligatorio.

Dichas capacitaciones serán realizadas por profesionales externos al Grupo, con experticia en temas de libre competencia.

Es un deber de los gerentes y ejecutivos de la Sociedad el transmitir a sus subordinados el contenido y alcance de las referidas capacitaciones y velar porque se dé cumplimiento a las directrices resultantes de las mismas.

VI. MONITOREO

Para verificar el cumplimiento del Procedimiento de Auto-certificación, la Gerencia de Auditoría Interna de la Sociedad deberá realizar, al menos, un monitoreo al año verificando el Procedimiento de Auto-certificación y dando cuenta pormenorizada del resultado del mismo al Directorio u órgano de Administración de la Sociedad o persona jurídica correspondiente.

VII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE “DAWN RAID” O REDADA

En cualquier momento, la Sociedad puede ser investigada por supuestos atentados contra la libre competencia y, en ese marco, ser objeto de una visita sorpresiva de la Fiscalía Nacional Económica (los llamados “dawn raid” o redadas).

Para dar íntegro cumplimiento a la normativa legal en la materia, en el Anexo D se incluye un procedimiento a seguir por los funcionarios de la Sociedad en caso de que sus oficinas sean objeto de “dawn raid”.

VIII. CONTROL INTERNO RESPECTO A LA FIGURA DE “INTERLOCKING”

En el marco del art. 3 letra d) del D.L. N° 211 sobre participación simultánea en cargos ejecutivos relevantes o de director en empresas competidores (“interlocking” o participaciones cruzadas), la Sociedad ha establecido como medida de control interno el deber de suscribir, por parte de los directores y ejecutivos relevantes, previo a la asunción de sus respectivos cargos, una declaración que dé cuenta de la inexistencia de participaciones simultáneas en empresas competidoras en los términos establecidos en el mencionado artículo.

ANEXO A

MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA

Índice De Contenidos

1. PRESENTACIÓN DEL GERENTE GENERAL: EL PROPÓSITO DEL MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA.....	7
2. NOCIONES GENERALES DE LIBRE COMPETENCIA EN CHILE.....	8
2.1. ¿QUÉ ES LA LIBRE COMPETENCIA?.....	8
2.2. ¿POR QUÉ ES NECESARIO PROTEGER LA COMPETENCIA EN LOS MERCADOS?.....	8
2.3. LEGISLACIÓN CHILENA SOBRE LIBRE COMPETENCIA	8
2.3.1. Principales funciones y potestades del TDLC.....	8
2.3.2. Principales funciones y potestades de la FNE.....	9
2.4. EJEMPLOS DE CONDUCTAS QUE PUEDEN ATENTAR CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA.....	9
2.4.1 Colusiones o carteles (acuerdos horizontales)	9
2.4.2. Abuso de posición dominante.....	9
2.4.3. Competencia Desleal.....	10
2.4.4. Interlocking y Participaciones Minoritarias.....	10
2.4.5. Restricciones verticales.....	10
2.4.6. Control obligatorio y preventivo de Operaciones de Concentración.....	11
3. SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEY 211.....	11
3.1. Multas.....	11
3.2. Sanciones Penales.....	11
3.3. Indemnización de perjuicios.....	12
3.4. Disolución o modificación de empresas asociadas.....	12
3.5. Modificación de actos y contratos.....	12
3.6. Sanciones para quienes entorpezcan las investigaciones de la FNE.....	12
3.7. Daño Reputacional.....	13
4. ACTUACIONES EN ASOCIACIONES GREMIALES.....	13
4.1 Riesgos que representan las A.G. en materia de Libre Competencia:	13
4.2. Recomendaciones.....	13
5. DESCRIPCIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO EN CHILE.....	14
5.1. Entidades Reguladoras y/o Fiscalizadoras en el Mercado Energético.....	14
6. DECLARACION DE POLÍTICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN DE LIBRE COMPETENCIA.....	15
7. JURISPRUDENCIA RELATIVA AL GRUPO ENEL EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA.....	15
7.1. Medidas Impuestas por los Tribunales Antimonopólicos.....	15
7.1.1. Resolución N° 488, de 02 de junio de 1997.....	15
7.1.2. Resolución N° 667, de 30 de octubre de 2002.....	16
7.2 Compromisos del Grupo Enel.....	16
A) Compromisos Implícitos de Enel Chile S.A.	16
B) Compromisos de Enel Generación Chile S.A.	17
C) Compromisos de Enel Distribución Chile S.A.	17
7.3. Otros compromisos.....	17
8. MEDIDAS CONCRETAS.....	18
8.1. Actuaciones Permitidas y Actuaciones que pueden realizarse, pero con un alto grado de cuidado.....	18
8.2. Actuaciones Prohibidas.....	19
8.3 Adopción o Materialización de las Medidas Concretas.....	20
9. PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA CONOCER EVENTUALES INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN ANTIMONOPOLIO	20
9.1. Recepción de Consultas.....	20
9.2. Procedimiento de Autocertificación.....	21

1. PRESENTACIÓN DEL GERENTE GENERAL: EL PROPÓSITO DEL MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA

Enel Chile S.A. está comprometido con el pleno cumplimiento de la legislación antimonopolios, pilar fundamental en las actividades y comportamientos de las personas que trabajan en las diferentes áreas de la Sociedad.

Para asegurar el cumplimiento de esta normativa por parte de la persona jurídica Enel Chile S.A. y todas y cada una de las personas naturales que prestan servicios en la misma, confeccionamos el presente Manual para facilitar el cumplimiento de la legislación chilena en materia de libre competencia (en adelante el “Manual”).

Para lograr este objetivo, en el Manual se describe, en términos generales, el sistema de libre competencia nacional y se analizan ciertos ilícitos monopólicos cuya perpetración puede acarrear responsabilidad no sólo para la persona jurídica de la Compañía, sino que también para las personas naturales que laboran al interior de la misma.

Este Manual pretende dejar establecido, en atención a las necesidades y características propias de nuestra empresa, cuáles son los principales peligros a los que nos vemos expuestos y, en atención a dicho levantamiento, describir las conductas que no pueden realizarse y aquéllas que sí pueden realizarse, pero con un cierto nivel de cuidado. No es posible dejar establecido a priori un listado exhaustivo de todas aquellas conductas que pudieran constituir un atentado a la libre competencia, por lo que si bien el presente Manual puede servir para familiarizar a la Sociedad y sus trabajadores con las situaciones que puedan presentarse en las operaciones o actividades que se desarrollen día a día y que podrían requerir de una evaluación individual.

En caso de cualquier duda, o en caso de que se haya identificado o considere que existe o se presenta el peligro de alguna infracción a la legislación antimonopolio, se deberá utilizar el procedimiento descrito en el presente Manual y en el Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia de la Compañía para efectuar consultas y aclarar las dudas que se generen en relación a una actuación particular.

Este Manual pretende, en el marco del Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia del Grupo, satisfacer todas las medidas cuya adopción es requerida por el Programa de Cumplimiento de la Normativa de la Libre Competencia que recomienda la Fiscalía Nacional Económica a los distintos agentes económicos con el objeto de constituir un mecanismo eficiente y efectivo de prevención, detección y control de responsabilidades que puedan derivarse de un eventual incumplimiento de la legislación vigente en materia de libre competencia.

Atentamente,
Paolo Pallotti
Gerente General

2. NOCIONES GENERALES DE LIBRE COMPETENCIA EN CHILE

2.1. ¿QUÉ ES LA LIBRE COMPETENCIA?

Nuestros tribunales han señalado en relación con el concepto libre competencia que *“la finalidad de la legislación antimonopolios, contenida en el cuerpo legal citado [Decreto Ley N°211], no es sólo la de resguardar el interés de los consumidores sino más bien la de salvaguardar la libertad de todos los agentes de la actividad económica, sean ellos productores, comerciantes o consumidores, con el fin último de beneficiar a la colectividad toda, dentro de lo cual, por cierto, tienen los consumidores importante papel. En otras palabras, el bien jurídico protegido es el interés de la comunidad de que se produzcan más y mejores bienes y se presten más y mejores servicios a precios más convenientes, lo que se consigue asegurando la libertad de todos los agentes económicos que participen en el mercado.”* (Resolución N° 368, Comisión Resolutiva).

A través de las políticas de libre competencia, el estado pretende incrementar la rivalidad empresarial para lograr una sana competencia en el mercado. La idea central es que las empresas realmente compitan al momento de comercializar sus bienes y servicios, dentro del marco jurídico que regula esta materia.

La principal norma que regula la libre competencia en nuestro país es el Decreto Ley N° 211 del año 1973 (D.L. N° 211). El objeto de este cuerpo normativo es promover y defender la libre competencia en los mercados, para que así éstos funcionen correcta y eficientemente.

Dicha ley establece la organización, funciones y atribuciones de las autoridades encargadas de velar por la libre competencia en Chile; el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) y la Fiscalía Nacional Económica (FNE). Asimismo, establece un tipo infraccional que va seguido de un catálogo no taxativo de las figuras atentatorias a la libre y competencia y sus sanciones.

2.2. ¿POR QUÉ ES NECESARIO PROTEGER LA COMPETENCIA EN LOS MERCADOS?

La competencia es a todas luces beneficiosa para los mercados y, por ende, es imprescindible que ella sea efectivamente tutelada y protegida por la autoridad pública. La normativa de libre competencia no sólo protege la eficiente operación de la oferta y la demanda sino también la eficiencia y la libre competencia en sí mismas.

La competencia, en particular, incentiva a que los negocios mejoren su desempeño, desarrollen nuevos productos y respondan a necesidades cambiantes. En efecto, gracias a la competencia se logran, entre otros, los siguientes beneficios: (i) producir bienes y servicios al menor costo posible; (ii) satisfacer de un mejor modo la demanda; (iii) mejorar la calidad de los bienes y servicios ofrecidos en el mercado; (iv) incentivar el desarrollo de nuevos productos y métodos de producción, y; (v) competir eficientemente en mercados locales y globalizados.

2.3. LEGISLACIÓN CHILENA SOBRE LIBRE COMPETENCIA

2.3.1. Principales funciones y potestades del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC)

El TDLC es un tribunal especial, conformado por 5 ministros (3 abogados y 2 economistas). Su función exclusiva es prevenir, corregir y sancionar los atentados contra la libre competencia.

Entre otras, tiene potestad para conocer, a solicitud de parte o del Fiscal Nacional Económico, las situaciones que pudieren constituir infracciones al D.L. N°211.

2.3.2. Principales funciones y potestades de la FNE

Es el órgano encargado de investigar atentados contra la libre competencia y los demanda a través de un requerimiento ante el TDLC.

El D.L. N° 211 ha sido objeto de diversas modificaciones destinadas, entre otros fines, a robustecer las potestades de la FNE para así perfeccionar las políticas de libre competencia. Algunas de sus potestades son las siguientes:

- ❖ Solicitar antecedentes y requerir información de cualquier persona, empresa o autoridad pública;
- ❖ Citar a declarar a las personas que estime pertinente;
- ❖ Interponer querellas criminales;
- ❖ Fijar umbrales y resolver operaciones de concentración;
- ❖ Realizar estudios sobre la evolución competitiva de los mercados;
- ❖ Efectuar recomendaciones de modificación normativa; y
- ❖ Velar por el cumplimiento de resoluciones y sentencias.

2.4. EJEMPLOS DE CONDUCTAS QUE PUEDEN ATENTAR CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA

2.4.1 Colusiones o carteles (acuerdos horizontales)

El artículo 3 letra a) de Decreto Ley N° 211 establece como práctica atentatoria a la libre competencia: *“Los **acuerdos o prácticas concertadas** que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de mercado a los competidores, consistan en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores”.*

La ley chilena sanciona los carteles entre competidores sobre cualquier variable de competencia, pudiendo éstos ser expresos o tácitos, orales o escritos, firmados o no, ejecutados o pendientes. Es decir, podría bastar una conversación telefónica o cualquier acuerdo verbal bajo determinadas circunstancias.

Los carteles entre competidores son considerados ilícitos muy graves, teniendo la FNE, en investigaciones respecto de los mismos, potestades para allanar recintos privados, incautar computadores y documentación e interceptar comunicaciones.

2.4.2. Abuso de posición dominante

El artículo 3 letra b) del Decreto Ley N° 211 establece como práctica atentatoria a la libre competencia: *“La **explotación abusiva** por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una **posición dominante en el mercado**, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejante”.*

Una empresa tiene posición dominante en un mercado cuando ésta tiene la capacidad de influir decisivamente en el mismo por sí sola, con considerable independencia de sus competidores.

El abuso de posición dominante no significa solo tenerla, sino que además hacer mal uso de ella, por lo tanto, la jurisprudencia ha dicho que las empresas que la detentan deben actuar con especial cuidado.

2.4.3. Competencia Desleal

El artículo 3 letra c) del Decreto Ley N° 211 considera un atentado a la libre competencia “*Las prácticas predatorias o de competencia desleal realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante*”.

En general, acto de competencia desleal es toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante (Artículo 3 de la Ley 20.169 que regula la Competencia Desleal). Un clásico ejemplo de prácticas de competencia desleal es la publicidad engañosa o la desacreditación maliciosa de competidores.

2.4.4. Interlocking y Participaciones Minoritarias

El artículo 3 letra d) del Decreto Ley N° 211 establece que constituye un atentado a la libre competencia: “La participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario”. Este ilícito se denomina “Interlocking”.

El citado artículo añade que “con todo, se materializará esta infracción si transcurridos 90 días corridos contados desde el término del año calendario en que fue superado el referido umbral, se mantuviere la participación simultánea en tales cargos”.

Por otro lado, el art. 4 bis del mismo cuerpo legal establece que: “La adquisición, por parte de una empresa o de alguna entidad integrante de su grupo empresarial, de participación, directa o indirecta, en más del 10% del capital de una empresa competidora, considerando tanto sus participaciones propias como aquellas administradas por cuenta de terceros, deberá ser informada a la Fiscalía Nacional Económica a más tardar sesenta días después de su perfeccionamiento”. Este ilícito se conoce como “Participaciones Minoritarias”.

La mencionada obligación de informar sólo se aplicará en el evento que la empresa adquirente, o su grupo empresarial, según corresponda, y la empresa cuya participación se adquiere tengan, cada una por separado, ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las 100.000 UF en el último año calendario.

2.4.5. Restricciones verticales

Las restricciones verticales se aplican a agentes en distintos niveles de la cadena de producción con el fin de prevenir la comisión de atentados a la libre competencia. Sin perjuicio de las infinitas formas en que pueden manifestarse las conductas tratadas en este punto, algunos de las principales prácticas sancionadas son las siguientes:

- a) *Denegación de venta (negativa a contratar o celebrar una convención);*
- b) *Acuerdos de exclusividad;*
- c) *Ventas atadas;*
- d) *Fijación y sugerencia de precios de reventa;*
- e) *Descuentos condicionales;*
- f) *Descuentos atados;*
- g) *Descuentos retroactivos;*
- h) *Discriminación arbitraria de precios;*
- i) *Cláusulas de no competir.*

2.4.6. Control obligatorio y preventivo de Operaciones de Concentración

Si bien las operaciones de concentración no constituyen operaciones anticompetitivas per se, estas son tratadas con especial cuidado por la ley.

El D.L. 211 señala que *“Se entenderá por operación de concentración todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial y que sean previamente independientes entre sí, cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades mediante alguna de las siguientes vías: (a) Fusionándose, cualquiera que sea la forma de organización societaria de las entidades que se fusionan o de la entidad resultante de la fusión. (b) Adquiriendo, uno o más de ellos, directa o indirectamente, derechos que le permitan, en forma individual o conjunta, influir decisivamente en la administración de otro. (c) Asociándose bajo cualquier modalidad para conformar un agente económico independiente, distinto de ellos, que desempeñe sus funciones de forma permanente. (d) Adquiriendo, uno o más de ellos, el control sobre los activos de otro a cualquier título”.*

Se deberá notificar a la FNE las operaciones de concentración en las que: (i) la suma de las ventas en Chile de los agentes económicos que se pretenden concentrar sean iguales o superiores al umbral fijado por la FNE, y (ii) las ventas que, por separado, hayan generado en Chile al menos dos de los agentes económicos que se pretenden concentrar sean iguales o superiores al umbral fijado por la FNE.

Una vez notificada la operación, esta no se podrá perfeccionar sino hasta que sea aprobada por la FNE o por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia según corresponda.

El D.L. N° 211 establece que, ante el incumplimiento del deber de notificar a la FNE en forma previa al perfeccionamiento de estas operaciones, se aplicarán las mismas sanciones establecidas para la comisión de prácticas atentatorias a la libre competencia.

3. SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEY N° 211

3.1. Multas

Las multas podrán ser impuestas a la persona jurídica correspondiente, a sus directores, administradores y a toda persona que haya intervenido en la realización del acto respectivo.

Las multas aplicadas por el TDLC son a beneficio fiscal y corresponderán al 30% de las ventas del infractor correspondiente a la línea de productos o servicios asociada a la infracción durante el período por el que se haya extendido o hasta el doble del beneficio económico reportado por la infracción. Si no se puede determinar las ventas ni el beneficio económico, el TDLC podrá aplicar multas de hasta 60.000 unidades tributarias anuales (50.030 MM dólares de los Estados Unidos de América aproximadamente).

Adicionalmente, en caso de infracción al deber de notificación de operaciones de concentración, el TDLC podrá aplicar una multa a beneficio fiscal de hasta 20 unidades tributarias anuales (16.670 dólares de los Estados Unidos de América aproximadamente) por cada día de retardo contado desde el perfeccionamiento de la operación de concentración.

3.2. Sanciones Penales

El D.L. N° 211 sanciona con **penas de cárcel** al que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de

mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas, prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.

La pena aplicable va desde un mínimo de 3 años y 1 día a un máximo de 10 años, siempre con 1 año de prisión efectiva a todo evento.

Adicionalmente, para casos de colusión la ley establece además como sanción: (i) Inhabilidad absoluta temporal entre 7 años y un día y 10 años para ejercer el cargo de director o gerente de una sociedad anónima abierta o sujeta a normas especiales, de una empresa del Estado o en el que tenga participación o el de una asociación gremial o profesional; y (ii) prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, hasta por el plazo de 5 años contado desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada.

Finalmente, se introdujo al D.L. N° 211 la figura de la delación compensada, la cual consiste en lo siguiente:

- a) La primera persona que aporte antecedentes a la FNE sobre una conducta prevista en la letra a) del artículo 3 del DL N° 211 (colusión) se eximirá de: (i) la sanción de disolución de la persona jurídica contemplada en la letra b) del artículo 26 del mencionado cuerpo legal; (ii) la multa a que se refiere la letra c) de dicho artículo; y (iii) la responsabilidad penal por el delito de colusión, tipificado en el artículo 62 del D.L. N° 211.
- b) La segunda persona que aporte antecedentes a la FNE obtendrá los siguientes beneficios: (i) una reducción de hasta un 50% de la multa que de otro modo habría sido solicitada; (ii) la rebaja en un grado de la pena por el delito de colusión tipificado en el artículo 62 del D.L. N°211; y (iii) no deberá cumplir el año de privación efectiva de libertad que contempla el artículo 62, si el requerimiento de la FNE involucra a más de dos competidores y el beneficiario cumple ciertas condiciones legales.

3.3. Indemnización de perjuicios

Las empresas o consumidores afectados por actos anticompetitivos pueden pedir que se les indemnice por los perjuicios causados. Las indemnizaciones son fijadas por el TDLC dependiendo del daño causado a los consumidores finales o a los afectados por las conductas anticompetitivas.

Estas indemnizaciones pueden alcanzar montos elevados y deberán ser pagadas por la empresa o personas involucradas en la práctica atentatoria a la libre competencia.

3.4. Disolución o modificación de empresas asociadas

El TDLC puede ordenar la modificación o disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas de derecho privado que hubieren intervenido en los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios a las disposiciones establecidas en el D.L. N° 211.

3.5. Modificación de Actos y Contratos

El TDLC podrá modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos contrarios a las disposiciones establecidas en el D.L. N° 211.

3.6. Sanciones para quienes entorpezcan las investigaciones de la FNE

Las personas que entorpezcan las investigaciones que instruya la Fiscalía Nacional Económica en el ámbito de sus funciones, podrán ser apremiadas con arresto hasta por 15 días.

Los que entorpezcan investigaciones de la FNE se encontrarán sometidos a pena de prisión en caso de ocultamiento de información o proporción de información falsa en el contexto de una investigación, y multas en caso de que los investigados injustificadamente no respondan o respondan parcialmente a las solicitudes de información.

3.7. Daño Reputacional

Todos los procesos ante el TDLC son públicos, como consecuencia, en el evento de existir un procedimiento ante el TDLC en que la Sociedad sea parte, la empresa y las personas involucradas estarán sometidas al escrutinio público.

En este sentido, y a menos que el TDLC señale lo contrario, la prensa tendrá acceso a correos, mensajería instantánea, conversaciones telefónicas y/o declaraciones de los participantes en los actos anticompetitivos.

4. ACTUACIONES EN ASOCIACIONES GREMIALES (A.G.)

El hecho de que en una asociación gremial participen competidores de un mismo mercado relevante aumenta el riesgo de la existencia de conductas que puedan atentar contra la libre competencia, especialmente aquellas vinculadas a acuerdos entre competidores y/o traspasos de información estratégica.

4. 1. Riesgos que representan las A.G. en materia de Libre Competencia:

Existen ciertas prácticas asociadas a riesgos de coordinación anticompetitiva de las asociaciones gremiales y sus asociados, como son:

- ❖ Colaboración entre competidores asociados;
- ❖ Intercambio de información relevante (estratégica) entre asociados;
- ❖ Recomendaciones a los asociados en relación con alguna variable comercial, lo que puede producir efectos anticompetitivos;
- ❖ Las instancias formales e informales en que la A.G. interactúa con el sector público, autoridades y, con el sector privado; y
- ❖ Boicot que produzca o tienda a producir la exclusión de un competidor.

Asimismo, existen otras actuaciones que se consideran potencialmente riesgosas para la competencia, como la fijación de criterios y condiciones de afiliación que sean o tiendan a tener un efecto anticompetitivo, fijación de estándares técnicos, publicidad de la asociación gremial y las guías sobre esta materia adoptada por la A.G. para sus miembros, entre otros.

4.2. Recomendaciones y puntos que se deben tener en consideración:

- ❖ Documentar reuniones y conservar los documentos. Se recomienda que se graben las reuniones o levantar actas completas y tener lista de asistencia.
- ❖ Poner fin notoria y abiertamente a su participación en toda reunión o comunicación que pueda involucrar una conducta contraria a las normas de defensa de la libre competencia, dejando constancia.
- ❖ Revisar el material y la documentación.

- ❖ Considerar el propósito de la colaboración propuesta por la A.G., identificando cuál es la información a divulgar y sus efectos actuales y potenciales.
- ❖ La recolección de información por parte de la A.G. es voluntaria para los asociados.
- ❖ En caso que la A.G. señale a sus asociados cuál debería ser su comportamiento, esta recomendación no debe hacer referencia a precios, cantidades, ni políticas comerciales. La adscripción al comportamiento es siempre voluntaria.
- ❖ Las reglas de autorregulación de las asociaciones deben ser transparentes y objetivas, y en ningún caso deben implicar la imposición de políticas de precios, oferta de servicios o condiciones comerciales de cumplimiento obligatorio.
- ❖ La A.G. debe elaborar publicidad sin indicación de recomendaciones de precios u otras condiciones comerciales.
- ❖ No se deben realizar exclusiones o discriminaciones en la participación de asociados.

5. DESCRIPCIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO EN CHILE

El mercado eléctrico chileno fue reestructurado profundamente en la década de los 80 siendo liberalizado de manera pionera a nivel mundial. En 1982, mediante la Ley General de Servicios Eléctricos (DFL N°1 del Ministerio de Minería de 1982), se permitió el ingreso de privados en generación eléctrica, transmisión y distribución.

Generación: Esta actividad consiste en el proceso tecnológico destinado a transformar las fuentes energéticas primarias en energía eléctrica transportable a los centros de consumo.

El segmento de generación comprende a las compañías que poseen plantas para la producción de energía eléctrica, la cual es transmitida y vendida a otras generadoras, distribuidoras o consumidores finales.

El Grupo Enel participa en el sector de generación eléctrica a través de Enel Generación Chile S.A y Enel Green Power Chile Limitada y sus respectivas filiales.

Transmisión: Este segmento comprende una combinación de líneas, subestaciones y equipos para la transmisión de la electricidad desde los centros de producción (generadores) hasta los centros de consumo o distribución.

El Grupo Enel participa en el segmento de transmisión nacional a través de Empresa de Transmisión Chena S.A., sin perjuicio de que existen otros activos de transmisión cuyo propietario es Enel Distribución Chile S.A.

Distribución: Este segmento tiene como función la distribución, en niveles de voltaje más reducidos que los de Transmisión, de energía desde un cierto punto del sistema eléctrico a los consumidores finales.

El Grupo Enel participa en la distribución de energía eléctrica a través de Enel Distribución Chile S.A. y sus filiales.

5.1. Entidades Regulatoras y/o Fiscalizadoras en el Mercado Eléctrico

Los organismos del Estado que participan en la regulación y/o fiscalización del sector energético en Chile son principalmente: la Comisión Nacional de Energía (CNE), el Ministerio de Energía, Ministerio del Medio Ambiente, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), Comisión Nacional del Medio Ambiente, Panel de Expertos, Coordinador Eléctrico Nacional, la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), las municipalidades y los organismos de defensa de la libre competencia.

En relación a la defensa de la libre competencia, los principales organismos que supervisan el mercado eléctrico son la Fiscalía Nacional Económica, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y el Coordinador Eléctrico Nacional (CEN).

El CEN debe monitorear permanentemente las condiciones de competencia existentes en el mercado eléctrico, y en caso de detectar indicios de actuaciones anticompetitivas, ponerlas en conocimiento de las autoridades respectivas.

En este contexto, el CEN tiene potestad de requerir información sobre la estructura de los mercados para los distintos segmentos de las instalaciones sujetas a coordinación, pudiendo solicitar contratos y otros documentos. Asimismo, puede solicitar información sobre índices con el objeto de determinar los niveles de concentración del mercado, requerir información técnica y de insumos para la generación eléctrica y analizar los procesos licitatorios.

6. DECLARACIÓN DE POLÍTICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN DE LIBRE COMPETENCIA

La Sociedad ha establecido las siguientes pautas para el cumplimiento de la legislación en materia de libre competencia:

- ❖ La Sociedad actúa con **transparencia**, adoptando procedimientos específicos para garantizar la corrección y la veracidad de las comunicaciones sociales y para prevenir que se cometan delitos societarios y abusos de mercado (Código Ético, Sección I, 3.2).
- ❖ La Sociedad se compromete a **no discriminar arbitrariamente a sus clientes** (Código Ético, Capítulo II, 3.15).
- ❖ Los procesos de compra de la Sociedad están caracterizados por la búsqueda del mayor beneficio competitivo para la Sociedad, garantizando la **igualdad de oportunidades entre todos los proveedores**; igualmente se basan en comportamientos precontractuales y contractuales enfocados hacia una lealtad, transparencia y colaboración recíproca. Para ello, los colaboradores de la Sociedad encargados de dichos procesos deberán: (i) no negar a nadie, que posea los requisitos solicitados, la posibilidad de competir en la formalización de los contratos, adoptando en la elección entre los candidatos criterios objetivos y transparentes; (ii) garantizar en cada concurso una competencia suficiente con un número adecuado de empresas. (Código Ético, Capítulo III, 3.20).
- ❖ La Sociedad **cumple escrupulosamente las reglas antimonopolios**, conforme con lo establecido por las Autoridades que regulan el mercado. (Código Ético, Capítulo IV, 3.30)
- ❖ La Sociedad no niega, esconde, manipula o retrasa la entrega de información alguna requerida por la autoridad de la competencia o por los organismos reguladores, cuando están realizando sus inspecciones, y colabora activamente en el curso de los procedimientos de examen. (Código Ético, Capítulo IV, 3.30).

7. JURISPRUDENCIA RELATIVA AL GRUPO ENEL EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA

7.1. Medidas Impuestas por los Tribunales Antimonopólicos

7.1.1. Resolución N° 488 de 02 de junio de 1997

En lo pertinente, la referida resolución estableció lo siguiente: *“Que las empresas distribuidoras liciten públicamente sus abastecimientos de energía y potencia sobre la base de condiciones libremente desarrolladas por ellas, que sean de general aplicación en un momento determinado, objetivas y no discriminatorias, y que, a diferencia de la situación actual, sean de público conocimiento, eliminando con*

ello cualquier posibilidad de discriminación arbitraria e ilegítima, traspasando a los usuarios los eventuales menores costos derivados de este sistema de compras.”

La Ley General de Servicios Eléctricos recoge lo señalado anteriormente, estableciendo en su artículo 131 que las licitaciones de suministro deben ser “públicas, abiertas, no discriminatorias y transparentes”.

7.1.2. Resolución N° 667 de 30 de octubre de 2002

En lo pertinente, la referida resolución estableció lo siguiente:

1. “Los cargos de **directores** de las sociedades Enersis S.A., Empresa Nacional de Electricidad S.A., o de alguna de éstas con Chilectra S.A. y Compañía Eléctrica del Río Maipo S.A., ya fueren titulares o suplentes, deberán ser desempeñados por **personas distintas e independientes**. Se entenderá que un director es independiente cuando no desempeña cargos, trabajos o actividades en condición de dependencia de alguna de estas sociedades ni de cualquiera de sus directores”.

2. “La auditoría externa de Enersis S.A., Empresa Nacional de Electricidad S.A., y de Chilectra S.A. o Compañía Eléctrica del Río Maipo S.A., que de conformidad a la legislación que rige a las sociedades anónimas abiertas debe ejecutarse anualmente, será desempeñada por firmas o **empresas auditoras distintas e independientes**, sin relación o vinculación de ninguna naturaleza entre ellas. Igual medida será aplicable para el caso de que los estatutos de dichas sociedades contemplen el nombramiento de inspectores de cuentas”.

3. “Las sociedades Enersis S.A., Elesur S.A., Empresa Nacional de Electricidad S.A., Chilectra S.A. y Compañía Eléctrica del Río Maipo S.A., no podrán celebrar acto o ejecutar operación alguna que tenga por objeto la fusión de las sociedades controladas por el grupo empresarial Enersis que realicen actividades de **generación y de distribución de electricidad, debiendo Enersis S.A. mantener el desarrollo de ambos segmentos en forma separada**, por medio de empresas distintas que representen unidades de negocios independientes”.

4. “Enersis S.A., Empresa Nacional de Electricidad S.A., Chilectra S.A. y Compañía Eléctrica del Río Maipo S.A. deberán continuar **sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros y observar las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas**, aunque pierdan ese carácter”.

5. “En los procesos de licitación de suministro podrán participar todas aquellas empresas, asociaciones o consorcios de empresas con actual o potencial capacidad de suministro”.

6. “Las bases de licitación deberán permitir a los postulantes presentar ofertas por el total del suministro que se pretenda contratar o por una parte de los bloques de energía y potencia en licitación, e incluirán íntegramente los contratos que se firmarán entre las partes para perfeccionar la entrega del suministro licitado”.

7. “La recepción y apertura de las ofertas serán públicas. Las bases de licitación que se elaboren, así como el resultado de la adjudicación, deberán ser informados a la Fiscalía Nacional Económica en forma simultánea a la realización de dichos actos”.

7.2. Compromisos del Grupo Enel

A) Compromisos Implícitos de Enel Chile S.A.:

A pesar de que formalmente no se ha solicitado a Enel Chile S.A. el cumplimiento de compromiso alguno, esta sociedad igualmente se ha autoimpuesto, voluntariamente, el cumplimiento de lo siguiente:

1.- Abstenerse de elegir como directores de Enel Distribución Chile S.A. (antes, Chilectra S.A.) a personas que se hayan desempeñado como directores en Enel Generación Chile S.A. (antes, Empresa Nacional de Electricidad S.A.) en el período inmediatamente anterior a aquél para el cual se lleva a cabo la respectiva elección.

2.- Abstenerse de elegir como directores de Enel Generación Chile S.A. a personas que se hayan desempeñado como directores en Enel Distribución Chile S.A. en el período inmediatamente anterior a aquél para el cual se lleva a cabo la respectiva elección.

3.- Abstenerse de que empleados de Enel Generación Chile S.A. y Enel Distribución Chile S.A. participen en los servicios de auditoría interna que Enel Chile S.A. presta a dichas compañías.

B) Compromisos de Enel Generación Chile S.A.:

1.- Solicitar a los accionistas controladores de la Compañía que en lo sucesivo se abstengan de elegir como directores a personas que se hayan desempeñado como directores en Enel Distribución S.A. en el período inmediatamente anterior;

2.- La administración de la compañía se abstendrá de designar para los cargos de primer y segundo nivel a trabajadores que se hayan desempeñado en las mismas posiciones en Enel Distribución S.A. durante los 6 meses anteriores a la fecha de su designación en Enel Generación Chile S.A.;

3.- En relación a la auditoría interna, se compromete a subsanar la conducta cuestionada. La observación indicaba que la composición del grupo de auditoría interna podría afectar la debida separación en el desarrollo de los segmentos de generación y distribución.

C) Compromisos de Enel Distribución Chile S.A.:

1.- Informar a su accionista controlador acerca de la inconveniencia advertida por esta Fiscalía de elegir como directores a personas que se hayan desempeñado como directores en Enel Generación Chile S.A. en el período inmediatamente anterior a su nombramiento en la distribuidora;

2.- Abstenerse de designar gerentes provenientes de Enel Generación Chile S.A. que hayan renunciado a ella, para desempeñarse inmediatamente en Enel Distribución Chile S.A. en similares funciones;

3.- Adecuar los contratos de trabajo para subsanar la observación relativa a una posible alineación de incentivos entre las filiales;

4.- En relación a la auditoría interna, se compromete a subsanar la conducta cuestionada. La observación indicaba que la composición del grupo de auditoría interna podría afectar la debida separación en el desarrollo de los segmentos de generación y distribución.

7.3. Otros compromisos

- ❖ En el contexto de la reorganización societaria de Enel Chile S.A., Enel Generación Chile S.A. y Enel Distribución Chile S.A. efectuada durante el año 2015, durante el mes de octubre del mismo año, Enel Chile S.A. se comprometió con la Fiscalía Nacional Económica a suprimir las reuniones informativas periódicas que dirigía el Subgerente General de Enel Chile S.A., a la cual asistían ejecutivos de las tres empresas mencionadas, sin perjuicio de dejar constancia que en esas reuniones se trataban materias no restringidas por la Res. N°667/2002.

De tal forma, en cumplimiento de este compromiso, no se podrán celebrar reuniones de carácter informativo en que participen ejecutivos de las sociedades ya mencionadas, aun cuando éstas traten sobre materias no restringidas por la Resolución N°667/2002.

- ❖ El estatuto de Enel Américas S.A. establece el siguiente compromiso:

“La Sociedad continuará sujeta a la Resolución N°667 de la Honorable Comisión Resolutiva, de fecha 30 de octubre de 2002; en el entendido que (i) las restricciones que impone no se aplicarán a la sociedad respecto de Enersis Chile S.A. y (ii) atendido a que son sociedades que no participarán de modo alguno en mercados relevantes ubicados en la República de Chile, la sociedad podrá fusionarse con Endesa Américas S.A. y Chilectra Américas S.A.”.

- ❖ Las Directivas Organizacionales de la Compañía se establecerán en cumplimiento con lo ordenado por la Resolución N° 667/2002 y cualquier otra norma aplicable.

En ese sentido, es materia reservada y de competencia exclusiva del Directorio el aprobar la estructura organizativa general de la Compañía, el nombramiento del Gerente General y del personal directorio de la Sociedad que corresponda a la primera línea del organigrama, determinando quiénes tienen la calidad de ejecutivos principales de la Compañía.

8. MEDIDAS CONCRETAS

Para dar cumplimiento a la normativa de libre competencia en general, y a la jurisprudencia antimonopólica analizada en particular, los directores, ejecutivos, profesionales, administrativos, y en general, todo trabajador o funcionario de la Sociedad (*“Trabajadores de la Sociedad”*), deben tener especial atención al momento de realizar ciertas conductas o actuaciones, en especial, al tomar conocimiento de información considerada sensible para la Sociedad:

8.1. Actuaciones Permitidas y Actuaciones que pueden realizarse, pero con un alto grado de cuidado

- a. Aquellos Trabajadores de la Sociedad que desarrollen ejecutivos y profesionales no son sólo responsables por sus propias conductas sino también respecto de las actuaciones de sus subordinados. En este sentido, deben (1) **informar del contenido del Manual** a quienes se encuentren bajo su supervisión; (2) **velar por el cumplimiento** del mismo; y, (3) informar a sus dependientes sobre la posibilidad de **acceder a aclaraciones legales** respecto a las disposiciones aquí señaladas a través del Canal de Consultas;
- b. Todos los Trabajadores de la Sociedad, sean ejecutivos, profesionales o administrativos deben **proteger y preservar la confidencialidad de información sensible** obtenida en el ejercicio de sus funciones y que, de ser revelada, pudiera ser comercialmente relevante.
- c. Se debe **mantener siempre la independencia entre los segmentos de generación y distribución** y, para tal efecto, se deberán extremar las medidas conducentes a dicho fin.
- d. Se debe **evitar flujos de información entre los segmentos de generación y distribución** y, para tal efecto, se deberán extremar las medidas conducentes a dicho fin.
- e. Se debe **poner fin abiertamente a su participación en toda reunión o comunicación si un competidor intenta comenzar una conversación impropia** o que de alguna forma sea contraria a los principios de libre competencia. Esto es aplicable a todo tipo de comunicaciones, ya sean formales o informales, vía escrita o verbal, o de cualquier otro tipo.

-
- f. Se debe **tener presente el contenido del D.L. N° 211 siempre que se contacte a un competidor**, aun cuando sea a nivel informal o puramente social.

8.2. Actuaciones Prohibidas

- a. No debe **nunca tratarse ni fijarse conjuntamente**, por directores, ejecutivos o trabajadores de Enel Generación y sus respectivas filiales, ni por directores, ejecutivos o trabajadores de Enel Distribución y sus respectivas filiales, **los planes o políticas comerciales en materia de distribución y/o generación en Chile**.
- b. Los segmentos de **generación y distribución en Chile no deben transmitirse información comercialmente sensible** bajo ningún supuesto.
- c. **No se deberán celebrar reuniones entre trabajadores de las áreas de comercialización de las compañías de generación y distribución** del Grupo Enel en Chile.
- d. **No debe circular información sensible ni correos electrónicos con datos que pudieran revestir carácter de confidencial** entre las compañías de generación y distribución del Grupo Enel en Chile y que se refieran al otro segmento.
- e. Las compañías **generadoras del Grupo Enel en Chile no deben influir en la toma de decisiones que hagan las compañías distribuidoras del Grupo Enel en Chile**, ni viceversa.
- f. Los directores, ejecutivos o trabajadores de las compañías generadoras del Grupo Enel en Chile **no deben tener acceso a las bases de datos que contengan información sensible** o comercialmente relevante, con detalles de usuarios actuales o posibles de red de las compañías distribuidoras del Grupo Enel en Chile, ni viceversa.
- g. **Ningún director, ejecutivo, trabajador o persona jurídica del Grupo Enel tolerará conductas contrarias a la legislación de libre competencia**.
- h. Ningún director, ejecutivo o trabajador de la Sociedad, **tiene autoridad para dirigir, participar, aprobar, promover o tolerar cualquier infracción a la legislación de libre competencia**.
- i. **Ningún director, ejecutivo, trabajador o persona jurídica del Grupo Enel debe hablar con un competidor** acerca de: precios individuales, cambios de precios, descuentos, rebajas, márgenes comerciales, términos crediticios, y temas afines; áreas geográficas en las que se espera que la compañía o el competidor venda o no venda; los clientes a los que la empresa o el competidor ha de vender o espera no vender; y/o el contenido de una licitación o una decisión de presentar licitación en respuesta a un llamado a licitación.
- j. **No se debe intercambiar datos que normalmente se considerarían secretos de negocio o información comercialmente sensible o estratégica** con los competidores;
- k. La determinación de los objetivos a los cuales va asociada la **remuneración variable no debe entremezclar los segmentos de generación y distribución**.
- l. No debe advertir o amenazar a un competidor para que se mantenga alejado de sus clientes.

8.3 Adopción o Materialización de las Medidas Concretas

1. La siguiente obligación se ha establecido y se seguirá incorporando en los contratos de trabajo de todos los ejecutivos y profesionales de la Sociedad: *“El trabajador se obliga a cumplir en forma cabal y adecuada con la legislación antimonopólica vigente en Chile, particularmente con lo dispuesto en la Resolución 667/2002 emitida por la H. Comisión Resolutiva (hoy H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia) y en el Manual de Libre Competencia, los que se anexan al presente contrato”*.
2. La Gerencia de Auditoría Interna deberá realizar, al menos, un monitoreo al año verificando el cumplimiento del Procedimiento de Auto-certificación y dando cuenta pormenorizada del resultado de las mismas al Directorio u órgano de Administración de la Sociedad o persona jurídica correspondiente y, en todo caso, al Directorio de la Sociedad.
3. El Directorio/Administración de la Compañía aprobará la implementación del presente Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia y del Manual de Libre Competencia.
4. Se modificó el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad en el Trabajo una referencia expresa al Manual de Libre Competencia.
5. Se pondrá a disposición de todos los trabajadores copia de la Resolución N°667 y el fallo de la Corte Suprema que se pronuncia respecto de éste, mediante su incorporación en la intranet del Grupo Enel.
6. Para actualizar permanentemente al personal de la Sociedad en materias de Libre Competencia, la Sociedad realizará una capacitación anual en esta materia a directores, ejecutivos y profesionales, las que serán realizadas por profesionales externos al Grupo Enel, con experticia en estas materias. La asistencia a estas capacitaciones es de carácter obligatorio.
7. Se establece la obligación de suscribir, por parte de los directores y ejecutivos relevantes, previo a la asunción de sus respectivos cargos, una declaración que dé cuenta de la inexistencia de participaciones simultáneas en empresas competidoras según los términos establecidos en el artículo 3 letra d) del D.L. N°211 sobre el ilícito “interlocking”.

9. PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA CONOCER EVENTUALES INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN ANTIMONOPOLIO

Con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la denominada *“Guía Programas de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia”* de la FNE, es necesario establecer vías de consulta y denuncia para dar a conocer eventuales infracciones a la normativa vigente en materia de libre competencia.

Para lo anterior se implementó el siguiente procedimiento:

9.1. Recepción de Consultas

No se debe adoptar ninguna decisión empresarial que usted crea que, aunque remotamente, pueda generar un riesgo o contingencia por incumplimiento de la legislación en materia de libre competencia.

Para evitar lo anterior, cada vez que un Trabajador del Grupo Enel tenga dudas respecto de si una determinada conducta o actuación constituiría una amenaza, restricción o limitación a la libre competencia, o bien tenga dudas sobre la aplicación de la legislación en materia de libre competencia, deberá efectuar una consulta conforme a lo dispuesto en el Canal de Consultas del Programa de Cumplimiento. Los detalles de este procedimiento se indica en el Anexo C denominado *“Canal de Consultas”*.

9.2. Procedimiento de Auto-certificación

Mediante este Procedimiento se ha dispuesto que sea cada Gerencia la responsable de velar por el cumplimiento del Manual de Libre Competencia en su ámbito respectivo mediante la Auto-certificación que realiza cada área. Para ello, se nombrará un Coordinador Interno del Manual de Libre Competencia en cada Gerencia que será el encargado de velar porque los trabajadores y ejecutivos de esa Gerencia, actúen conforme a lo dispuesto en el presente Manual de Libre Competencia en el desempeño de sus funciones y se enmarquen dentro de la legislación vigente en materia antimonopolio.

El Coordinador Interno de cada Gerencia será el responsable de recepcionar y despachar anualmente una Declaración de Cumplimiento del Manual de Libre Competencia. Dicha declaración se encuentra contenida en el Anexo F denominado “Declaración de Cumplimiento del Manual de Libre Competencia”.

Sin perjuicio de lo antes señalado, en caso de que, con posterioridad al envío de dicha Declaración cualquier trabajador tomara conocimiento de situaciones de peligro y/o lesión en materia de libre competencia y, en particular, de aquellas identificadas en el Manual y en la Guía de Riesgos y Conductas deberá comunicar dicha situación a la mayor brevedad a la Fiscalía de Enel y proceder al envío de los antecedentes que den cuenta de dicha actuación antimonopólica.

Las situaciones de peligro o lesión en materia de libre competencia que pudieren detectarse serán recibidas conforme a lo señalado precedentemente y serán tramitadas conforme al procedimiento descrito a continuación:

9.2.1. La recepción y el resguardo documental de éstas corresponderá a la Fiscalía de la Sociedad respectiva, la que procederá a recibirlas y determinar su admisibilidad y veracidad.

9.2.2. Una vez comprobada la veracidad de estas conductas peligrosas se procederá a comunicar esta situación inmediatamente a la gerencia del área respectiva los que deberán proceder al cese inmediato de la conducta analizada y procederán a poner a disposición de éstos todos los antecedentes que fueren necesarios.

9.2.3. Las personas involucradas en un acto contrario a la libre competencia podrán ser sancionadas por el TDLC, conforme a lo señalado en el artículo 26 del D.L. N° 211 de acuerdo a las sanciones establecidas en el punto 3 de este Manual.

9.2.4. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y laborales que la Sociedad pueda adoptar en razón del hecho que tales incumplimientos importarán necesariamente un incumplimiento de su contrato de trabajo.

ANEXO B

GUÍA DE RIESGOS Y CONDUCTAS

I. INTRODUCCIÓN

En base al Manual de Libre Competencia, la presente guía contiene un listado sobre aquellas acciones que NO deben realizarse y sobre aquellas que pueden efectuarse, previa consulta, según el ámbito de interacción de que se trate (área de riesgo).

II. ÁREA DE RIESGO 1: INTERACCIONES CON COMPETIDORES

NO DEBE:

Hablar o comunicarse con un competidor acerca de:

1. Precios individuales, cambios de precios, descuentos, rebajas, márgenes comerciales, términos crediticios y similares;
2. Cantidades a vender o producir, o niveles planificados de capacidad;
3. Las áreas geográficas en las que el Grupo Enel y/o el competidor producirá(n)/venderá(n) o se espera que no produzca(n)/venda(n); o
4. Los clientes a quienes venderá Grupo Enel y/o el competidor, o a los que se espera que no venderá(n), o el contenido de una licitación o una decisión de presentar licitación en respuesta a un llamado a licitación;
5. Datos que normalmente se considerarían secretos empresariales o información comercialmente sensible; y
6. Ningún tipo de advertencia para que se mantenga alejado de sus clientes.

DEBE:

1. Poner fin notoria y abiertamente a su participación en toda reunión o comunicación si un competidor intenta comenzar una conversación impropia. Este deber se aplica para todo tipo de comunicación, ya sea verbal o escrita, formal o informal, entre otras;
2. Tener presente la legislación antimonopolio siempre que tome contacto con un competidor, aun cuando sea a nivel informal o puramente social; y
3. Registrar la fecha y fuente de recepción de toda la información sobre el mercado.

CONSULTE:

1. Antes de realizar cualquier acuerdo con un competidor;
2. Antes de participar en un programa de intercambio de información con uno o más competidores;
3. Antes de aceptar asistir a una conferencia de la industria o de afiliarse a una asociación gremial o empresarial;
4. En relación con la implementación y el funcionamiento de acuerdos de emprendimientos conjuntos o acuerdos de adquisición conjunta con competidores;
5. Tras recibir una comunicación escrita u oral de un competidor que considere cuestionable; y
6. Siempre que tenga dudas acerca de la legalidad de sus actos.

III. ÁREA DE RIESGO 2: INTERACCIONES CON CLIENTES, PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES

CONSULTE:

1. Si un cliente o proveedor es también competidor;
2. Antes de acordar con un cliente no vender a sus competidores;

3. Antes de amenazar con interrumpir o limitar la compra a un proveedor porque éste comercia con uno o más de sus competidores;
4. Antes de aplicar distintos precios a clientes o proveedores equivalentes;
5. Antes de intentar cobrar precios muy bajos o muy elevados;
6. Antes de ofrecer reintegros por lealtad o por objetivos;
7. Antes de negarse a comerciar con un cliente o proveedor;
8. Antes de adoptar prácticas que puedan generar la apariencia de estar encaminadas contra determinado competidor o un posible nuevo entrante al mercado;
9. Antes de celebrar acuerdos exclusivos a largo plazo; y
10. Siempre que tenga dudas acerca de la legalidad de sus actos.

IV. ÁREA DE RIESGO 3: INTERACCIONES CON TRABAJADORES Y EJECUTIVOS DE COMPAÑÍAS DEL GRUPO ENEL EN CHILE QUE PARTICIPAN DE OTROS SEGMENTOS DEL MERCADO ELÉCTRICO

NO DEBE:

1. Tratar ni fijar conjuntamente con ejecutivos o trabajadores de compañías del Grupo en Chile que participan de otros segmentos del mercado eléctrico los planes o políticas comerciales en materia de distribución y/o generación en Chile;
2. Transmitir información comercialmente sensible bajo ningún supuesto a los trabajadores y ejecutivos de compañías del Grupo en Chile que participan de otros segmentos del mercado eléctrico;
3. Celebrar reuniones entre profesionales de las áreas de comercialización de compañías del Grupo en Chile que participan en distintos segmentos del mercado eléctrico;
4. Circular información crítica ni correos electrónicos con datos que pudieran revestir carácter de confidencial entre las compañías de generación y distribución del Grupo Enel en Chile y que se refieran al otro segmento.
5. Influir en la toma de decisiones que hagan las compañías del Grupo en Chile que participan en otros segmentos del mercado eléctrico;
6. Permitir el acceso a las bases de datos que contengan información sensible o comercialmente beneficiosa a trabajadores o ejecutivos de compañías del Grupo en Chile que participan de otros segmentos del mercado eléctrico.

ANEXO C

CANAL DE CONSULTAS

I. OBJETIVO CANAL DE CONSULTAS

La Sociedad ha implementado un Canal de Consultas respecto a materias relacionadas a la libre competencia en los mercados.

El objetivo de la implementación de este canal es otorgar a los trabajadores de la Sociedad acceso expedito para comunicar cualquier inquietud relativa a la regulación antimonopólica, para así prevenir cualquier práctica atentatoria a la libre competencia.

II. FORMA DE REALIZACIÓN DE CONSULTAS

Se podrán enviar consultas a través de correo electrónico a las personas que se indican en el Anexo E.

El plazo para dar respuesta a la consulta es de máximo 30 días hábiles contados desde la recepción de la misma.

III. GRUPO INTERDISCIPLINARIO

En la resolución de consultas, intervendrán las siguientes gerencias:

GERENCIA
Gerencia de Auditoría Interna
Gerencia de Administración, Finanzas y Control
Gerencia de Regulación
Fiscalía

ANEXO D

PROCEDIMIENTO EN CASO DE “DAWN RAID” O REDADA

En cualquier momento y sin previo anuncio, la Sociedad puede ser investigada por supuestos atentados contra la libre competencia y, en el marco de las mismas, ser objeto de “dawn raid”.

En Chile, la autoridad persecutora en materia de libre competencia es la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”), la que cuenta con facultades intrusivas en el caso que las investigaciones sean destinadas a acreditar conductas calificadas como colusivas, y siempre que se trate de casos graves y calificados (las que se encuentran sujetas a estrictos controles judiciales previos), y para tales efectos, puede hacerse acompañar de personal de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones.

Por favor siga las siguientes recomendaciones si los oficiales de dichas autoridades se presentan para realizar la mencionada investigación.

I. A LA LLEGADA

En la medida de lo posible, lleve a los investigadores a una sala privada.

Este tipo de registro requiere una orden judicial del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y de un ministro de la Corte de Apelaciones (“Autorización”). Exija que le exhiban la Autorización y revísela junto a un abogado de la compañía. En la medida de lo posible, haga una copia de la misma para cada uno de los miembros de su equipo, de forma tal de que sepan cuál es el alcance de la misma y puedan así verificar que lo solicitado corresponda a la Autorización.

Avise inmediatamente al Personal Interno Clave (ver Anexo E) y a las personas con quienes los investigadores están solicitando hablar. Una copia del Personal Interno Clave deberá ser preparada y distribuida a los recepcionistas y secretarias encargadas de recibir a los visitantes.

Asimismo, deberá tomar contacto inmediato con la persona a cargo de Informática ya que las diligencias pueden contemplar la búsqueda de documentos digitales.

Es crucial para el curso de la investigación que se establezca una relación profesional con los investigadores. Pídales a los investigadores que se identifiquen debidamente (credencial) y anote sus nombres.

No sea hostil con los investigadores ni obstruya su labor. Usted está obligado por ley a cooperar activamente durante la diligencia. Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia trate de destruir u ocultar documentos, engañar a los investigadores, o de ninguna manera obstaculizar la redada, ya que estas acciones pueden afectarlo a usted y/o a la Sociedad.

En el improbable caso que se realice una visita por parte de las autoridades sin contar con una Autorización, niéguese a la realización de la misma y contacte inmediatamente al Personal Interno Clave.

II. DURANTE LA DILIGENCIA

En lo posible, tenga una reunión inicial con los investigadores y pídales que esperen hasta que lleguen los abogados.

Durante el “dawn raid” acompañe a los investigadores en sus diligencias.

Notifique e instruya al personal que no haga nada que pudiera comprometer la gestión de la FNE. En particular, debe advertírseles que no deben ocultar o destruir ningún documento (incluyendo registros electrónicos). Hable con el personal de informática para preservar los registros de respaldo.

Sujeto a ciertas excepciones, tales como el secreto profesional, los inspectores tienen derecho a examinar cualquier libro y registro relacionado con la empresa investigada y comprendido dentro de la orden judicial, independientemente del medio en el que se encuentren almacenados, y a llevarse u obtener copias o extractos de cualquier tipo de dichos libros o registros. Por lo tanto, los inspectores pueden registrar el entorno y los medios de almacenamiento informáticos (computadores portátiles, computadores de escritorio, tablets, teléfonos móviles, CD-ROM, DVD, dispositivos USB, etc.), así como documentos impresos.

Asimismo, tampoco debe romperse el precintado de las cajas u objetos que sean almacenados por la Fiscalía Nacional Económica en el proceso de “dawn raid”.

Forme un equipo de trabajo para atender el “dawn raid” y minimizar de esta manera la disrupción del funcionamiento del negocio. Este equipo de trabajo debe incluir al abogado de planta y un ejecutivo.

El equipo de trabajo sacará dos copias de todos los documentos solicitados por los fiscalizadores y entregará una copia de ellos previa firma de los mismos por la Persona Responsable y guardará la otra de respaldo. Además, estampará en cada una de las copias que entregue a los fiscalizadores la palabra “CONFIDENCIAL”.

Se deberá tomar nota de todas las oficinas que los fiscalizadores revisen, así como de las preguntas y respuestas entregadas. Además, deberá cerciorarse de que dichas oficinas estén contempladas en la resolución/autorización que permite la diligencia.

Los investigadores no tienen derecho a usar fuerza en contra de ninguna persona.

Los investigadores probablemente se dividirán el trabajo, por tanto, en la medida de lo posible, asegúrese que cada uno de ellos sea acompañado por otro funcionario de la compañía a la oficina donde están los archivos que desea ver.

Si los investigadores piden explicaciones orales de ciertos documentos relacionados con el registro realizado:

- ❖ Verifique que las preguntas están relacionadas con los documentos que son objeto de registro. No declare respecto de los hechos de la investigación, ya que no es su deber.
- ❖ Las preguntas deben ser contestadas de la manera más precisa y concisa posible. No se debe especular ni entrar en largas discusiones. Si usted no sabe la respuesta, dígalo y contacte a quien corresponde.
- ❖ Verifique que la respuesta no esté en infracción con el derecho a no auto-incriminarse ni implique una “confesión” de ofensas a la normativa de defensa de la libre competencia. Esto requiere una difícil decisión de su parte: pida el consejo de sus abogados.
- ❖ Asegúrese de dejar registro de todas las preguntas y respuestas que se realicen.

III. AL FINALIZAR LA DILIGENCIA

1. Antes de que los fiscalizadores se retiren de las oficinas, el equipo de trabajo conformado al efecto debe revisar los documentos de los cuales se están llevando copias, y debe impugnar aquellos que estén fuera de la

investigación autorizada por la respectiva resolución o que estén amparados legalmente (por ejemplo, los documentos que están sujetos al privilegio cliente abogado). Por último, debe dejar nota de aquellos documentos que se encuentren en esta situación.

2. El equipo de trabajo debe recalcar a los fiscalizadores que los documentos que se están llevando, al igual que la información obtenida, pueden contener información confidencial o secretos industriales de la compañía y que, por lo tanto, su uso debe hacerse con apego estricto a las obligaciones de confidencialidad que le impone la ley a la FNE.

3. El equipo de trabajo deberá solicitar copia a los fiscalizadores de las listas de documentos que ellos confeccionen respecto de los documentos que están retirando.

4. Por último, el equipo de trabajo deberá asegurarse de contar con copia de todos los documentos requeridos, revisar el acta de diligencias, y deberá tomar nota de aquellos puntos donde hubo desacuerdos con los fiscalizadores, requiriendo de ellos los datos necesarios para contactarlos.

Al finalizar la diligencia de “dawn raid”, los investigadores le darán un certificado que acredita el hecho del registro, la individualización de los funcionarios que lo hubieren practicado y de aquél que lo hubiere ordenado (“Certificado de Registro”). Exija dicho documento.

Si le piden que firme el Certificado de Registro, no lo haga sin antes haber revisado el mismo junto a un abogado de la compañía.

Conductas apropiadas por parte de los colaboradores que reciben a funcionarios de la FNE:

- ❖ Dar aviso inmediato al personal interno clave indicado en el Anexo E de este documento.
- ❖ Permanecer en calma y ser cortés con los funcionarios de la FNE.
- ❖ Al inicio, solicitar a los funcionarios de la FNE sus identificaciones y anotar sus datos.
- ❖ Al inicio, solicitar a los funcionarios de la FNE explicar los motivos de su visita y que exhiban la correspondiente autorización u orden judicial que la respalde.
- ❖ Solicitar a funcionarios de la FNE esperar la llegada de un abogado. Los funcionarios no están obligados a aceptar esta espera.

En caso de “dawn raid”, los colaboradores NO DEBEN:

- ❖ Obstruir la inspección.
- ❖ Ocultar o destruir información o documentos.
- ❖ Prestar declaración. Consultar un abogado de la compañía previamente.
- ❖ Publicar en redes sociales u otros medios acerca del “dawn raid”.
- ❖ Dar respuestas falsas o engañosas.
- ❖ Proveer documentos o negar el acceso a los sistemas informáticos cuando pueda brindarlo y se encuentren dichas solicitudes dentro de los límites de la autorización.
- ❖ Permitir que los investigadores se lleven documentos originales sin previa asesoría legal.
- ❖ Especular acerca del posible resultado de la investigación o especular o responder preguntas si no está seguro de las respuestas.
- ❖ Revelar documentos sujetos a reserva sin obtener asesoría legal previa.
- ❖ Firmar documentos confeccionados por los investigadores sin contar con asesoría legal.

ANEXO E
PERSONAL INTERNO CLAVE

EN PRIMER LUGAR CONTACTAR A (Opción 1)	
Nombre	Macarena Navarro (Abogada)
Teléfono Oficina	223534414
Anexo	4414
EN CASO DE AUSENCIA, CONTACTAR A (Opción 2)	
Nombre	Mónica Fernández Correa
Teléfono Oficina	223534537
Anexo	4537
EN CASO DE AUSENCIA, CONTACTAR A (Opción 3)	
Nombre	Domingo Valdés Prieto (Fiscal)
Teléfono Oficina	223534631
Anexo	4631

ANEXO F

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA

Att.: _____

Encargado de Manual de Libre Competencia
Santa Rosa N°76, Piso ____, Santiago

Gerencia / Subgerencia:	Periodo: Anual
-------------------------	----------------

[*NOMBRE*], [*CARGO*], en mi calidad de Coordinador Interno del Manual de Libre Competencia de la Gerencia indicada, hago constar que Enel Chile S.A. ha elaborado su propio Manual de Libre Competencia y declaro lo siguiente:

Que, en el marco de mis competencias y sobre la base del conocimiento derivado de las responsabilidades que adquirí en virtud de mi designación como Coordinador Interno del Manual de Libre Competencia, no tengo conocimiento de que se haya identificado conducta o actuación alguna que impida, restrinja o entorpezca la Libre Competencia en los términos señalados en el Manual de Libre Competencia durante el período señalado en esta Declaración en relación con la Gerencia mencionada.

En caso de presentarse hechos relevantes que pudieren impedir, restringir o entorpecer la Libre Competencia, antes o después de la fecha de envío de esta Declaración, lo comunicaré a la mayor brevedad al Encargado del Manual de Libre Competencia.

Copia a:
Encargado del Manual de Libre Competencia

<<NOMBRE>>
<<CARGO>>

ANEXO G

A la atención de: Fiscalía de Enel Chile S.A.
CC. Encargado de Manual de Libre
Competencia – Enel Chile S.A.

Santiago de Chile, dd/mm/aaaa

DESIGNACIÓN COORDINADOR INTERNO MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA

Los trabajadores y ejecutivos de Enel Chile S.A., en el desempeño de sus actividades, actúan conforme a lo dispuesto en la normativa ética de la Compañía, así como de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Libre Competencia.

De acuerdo a lo solicitado por el Encargado del Manual de Libre Competencia, para favorecer la correcta implementación y ejecución del Manual de Libre Competencia en relación al cumplimiento de la normativa legal vigente en la materia y al riesgo de detectar conductas que impida, restrinja o entorpezca la Libre Competencia, y sin que ello implique limitación ni delegación de las facultades y responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el referido Manual y en la Ley, se nombra como Coordinador Interno del Manual de Libre Competencia al Sr.(a) _____, quien se compromete a:

- a) Conocer las áreas de riesgo relacionadas con las infracciones en materia de Libre Competencia recogidas en el Manual de Libre Competencia y adoptar las medidas que están a su alcance para mitigarlo, así como realizar la supervisión que le compete respecto del Cumplimiento del Manual de Libre Competencia, con el fin de lograr un adecuado nivel de control en sus actividades y las de los trabajadores en la Gerencia respectiva a este respecto;
- b) Proporcionar al Encargado del Manual de Libre Competencia de Enel Chile S.A. una Declaración en la que se ponga de manifiesto que, en el marco de sus competencias y sobre la base del conocimiento derivado de sus responsabilidades, no se han identificado conductas que impidan, restrinjan o entorpezcan la Libre Competencia, en lo relativo a lo dispuesto en el Manual de Libre Competencia. Esta declaración será reportada al Encargado del Manual de Libre Competencia con una periodicidad anual; y, en el caso en que se identifiquen anomalías o infracciones en el tiempo intermedio deberá ponerlas en conocimiento del Encargado del Manual de Libre Competencia de inmediato.

Nombre:

Rut N°:

Para la aceptación
Encargado del Manual de Libre Competencia

ANEXO H

DECLARACIÓN ART. 3 LETRA D) DEL D.L. N° 211 (INTERLOCKING)

[Nombre del director/ejecutivo relevante], [Director/Ejecutivo Relevante] de [NOMBRE SOCIEDAD], por medio del presente documento, declaro:

1. Estar en conocimiento que el artículo 3° letra d) del D.L. N° 211 que fija normas para la defensa de la Libre Competencia, establece que:

“Se considerarán, entre otros, como hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia o que tienden a producir dichos efectos, los siguientes:

d) La participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las cien mil unidades de fomento en el último año calendario. Con todo, sólo se materializará esta infracción si transcurridos noventa días corridos, contados desde el término del año calendario en que fue superado el referido umbral, se mantuviere la participación simultánea en tales cargos”.

2. En virtud de lo anteriormente expuesto, cumplo con informar mi participación actual en cargos de Director y/o Ejecutivo Relevante en empresas competidoras de [NOMBRE SOCIEDAD]:

	SI	NO
TENGO PARTICIPACIÓN COMO EJECUTIVO RELEVANTE O DIRECTOR EN ALGUNA EMPRESA COMPETIDORA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

NOMBRE DE LA SOCIEDAD	CARGO	VIGENCIA DEL CARGO

3.- Declaro ser Director y/o Ejecutivo Relevante de las siguientes empresas, aunque éstas no tengan la calidad de competidoras de [NOMBRE SOCIEDAD]:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD	CARGO	VIGENCIA DEL CARGO

4. En tanto no comunique algún cambio o variación en la(s) participación(es) señalada(s), se entenderá que mes a mes reitero la actualidad y vigencia de la información que declaro en este instrumento.

[nombre director/ejecutivo relevante]

C.I./Pasaporte N°

Santiago, [DÍA] de [MES] de [AÑO].

REVISIONES Y ACTUALIZACIONES

Versión	Fecha	Descripción de los Cambios	Autor	Aprobación
1	Marzo 2015 (fecha aprobación Directorio)	Emisión del Documento Enersis S.A.	Fiscalía Enersis S.A.	Directorio de Enersis S.A. en sesión de fecha 31.03.2015.
2	Septiembre 2019 (fecha aprobación Directorio)	Incorporación sistematizada de actualizaciones del D.L. N° 211 a la fecha e incorporación de la obligación de suscribir una declaración interlocking por parte de directores y ejecutivos relevantes, recomendaciones en asociaciones gremiales, actualización de compromisos anteriores, actualización procedimiento “dawn raid”, entre otros.	Fiscalía Enel Chile S.A.	Directorio de Enel Chile S.A. en sesión de fecha 24.09.2019.